



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

Salta, 27 de marzo de 2026.

AUTOS:

Carpeta judicial N° **7285/2025/2**
caratulada **“Barbieri, Silvestre Alejandro s/ audiencia de control de la acusación (artículo 279, CPPF)”**; y

RESULTANDO:

1) Que el 20/3/26 se llevó a cabo la audiencia de control de la acusación presentada por el fiscal federal subrogante de Orán en contra de Silvestre Alejandro Barbieri, a fin de que responda en juicio oral y público como autor de los delitos de encubrimiento de contrabando (art. 874 inc. “d” del C.A.) y resistencia a la autoridad (art. 239 del C.P.), en concurso real (art. 55 del C.P.).

En esa oportunidad, el representante del Ministerio Público Fiscal identificó el hecho que se le atribuye del 27/3/25, a las 4:00 hs. aproximadamente, cuando personal de la Sección “Seguridad Vial Orán”, del Esc. 20 de GNA realizaba un control sobre la ruta provincial 5, a la altura del paraje Esteban Urizar, localidad de Pichanal, momento en el que se acercó una camioneta Volkswagen Amarok conducida por Barbieri, a quien se le realizaron señalizaciones para que reduzca la velocidad. Sin embargo, aquel giró sobre sí mismo y se desplazó en sentido contrario, lo que motivó un seguimiento controlado por alrededor de 10 kilómetros, hasta su detención.

Posteriormente, en presencia de testigos, se procedió a revisar el interior del rodado, hallándose 29 bultos que contenían 603 kg. de hojas de coca en estado natural.



Así, el fiscal subrogante sostuvo que en relación al encubrimiento de contrabando la configuración típica se encuentra acreditada en función de la mercadería incautada, y respecto de la resistencia a la autoridad indicó, ante el requerimiento que previamente le formulé de oficio para que explique cómo había probado ese delito, que la elusión de controles es una conducta frecuente en la jurisdicción, generando desplazamiento de preventores para realizar los seguimientos frente a la actitud reticente de quienes evaden los controles. Asimismo, estimó que el hecho de haber generado riesgo y peligro para sí mismo y terceros se asimila a la exigencia de violencia, prevista por la figura penal.

Por esos hechos, estimó que en el juicio oral se le debía imponer a Barbieri la pena de 1 año de prisión, más las inhabilitaciones previstas por los incs. “e”, “f” y “h” de los arts. 876 de la ley aduanera y 239 del C.P., costas del proceso y decomiso de la mercadería.

2) Que, en función del requerimiento formulado previamente y que motivó la explicación acerca de los elementos que llevaron al representante del Ministerio Público Fiscal a tener por probado el delito de resistencia a la autoridad, corrí traslado a la defensa a fin de generar la debida controversia.

Así, la defensa señaló que el ilícito de resistencia a la autoridad no estaría configurado en virtud de que la conducta de su asistido refiere a una simple evasión sin violencia o intimidación. No obstante ello, hicieron expresa mención de reservar ese planteo para la oportunidad de celebrarse un acuerdo con fiscalía, el que ya se encontraría en tratativas.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

3) Que, superada la cuestión preliminar, el representante del Ministerio Público Fiscal ratificó el ofrecimiento de prueba que adelantó por escrito, cuestión que no fue objetada por la defensa, parte esta última que no propuso medidas probatorias para las siguientes etapas del proceso.

4) Que, finalmente, el fiscal federal indicó que más allá de que Barbieri en este caso no registra otra medida de coerción más que la del inc. “a” del art. 210 del CPPF, esto es la promesa de someterse a proceso y de no entorpecer su avance, se encuentra detenido en el marco de otra causa que tramita en el fuero federal de Santiago del Estero, donde se le imputa el delito de transporte de estupefacientes agravado.

CONSIDERANDO:

1) Que, por las razones expuestas en audiencia, cuyo registro audio visual obra en autos, verificado el cumplimiento de los requisitos previstos por el artículo 274 del CPPF, corresponde declarar admisible la acusación del fiscal federal de Orán en contra de Silvestre Alejandro Barbieri por el hecho descubierto el 27/3/25, calificado provisoriamente como constitutivo de los delitos de encubrimiento de contrabando por receptación de mercadería (art. 874 inc. “d” de la ley 22.415) y resistencia a la autoridad (art. 239 del C.P.), en concurso real (art. 55 del C.P.).

2) Que, por su parte, se declaran admisibles las pruebas ofrecidas por el Ministerio Público Fiscal, respecto de las cuales no mediaron oposiciones.

3) Que, en relación a la medida de coerción solicitada por el fiscal federal, y toda vez que no medió



oposición de la defensa, se le impone a Silvestre Alejandro Barbieri la promesa de someterse al proceso y de no obstaculizar la investigación (art. 210 inc. “a” del CPPF).

4) Que, finalmente, en atención a la pena máxima conminada en abstracto para los delitos por los que se requiere la elevación a juicio de Barbieri (art. 874 inc. “d” del C.A. y 239 del C.P.), corresponde que intervenga un tribunal unipersonal en la etapa de debate (cfr. art. 55 inc. “a” apartado 2).

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

I.- DECLARAR ADMISIBLE la acusación deducida por el fiscal federal subrogante de Orán en contra de Silvestre Alejandro Barbieri (art. 280, inciso “b” del CPPF) por la supuesta comisión de los delitos de encubrimiento de contrabando por receptación de mercadería (art. 874 inc. “d” de la ley 22.415) y resistencia a la autoridad (art. 239 del C.P.), en concurso real (art. 55 del C.P.) y, en consecuencia, **DICTAR AUTO de APERTURA a JUICIO ORAL.**

II.- DECLARAR ADMISIBLES las pruebas ofrecidas por la fiscalía para las respectivas etapas del juicio que fueron propuestas.

III.- IMPONER a Silvestre Alejandro Barbieri la promesa de someterse al proceso y de no obstaculizar la investigación (art. 210 inc. “a” del CPPF).

IV.- REMITIR las actuaciones a la Oficina Judicial Penal Federal de Salta a fin de que efectúe el sorteo del Tribunal que deberá intervenir, en forma unipersonal, en





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

el juicio oral y público (cfr. artículos 55, inc. “a”, apartado 2, último párrafo y 281, inc. “a” del CPPF).

V.- REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese por medio de la Oficina Judicial Penal Federal de Salta, en los términos de las Acordadas CSJN 24/13 y 10/25 y de los artículos 10 y 41 incisos “j” y “m” de la ley 27.146.

